



B.O.C.M. Núm. 207 SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013

Pág. 7

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

2 RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Tranvía de Parla, Sociedad Anónima" (código número 28015122012010).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Tranvía de Parla, Sociedad Anónima", suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 20 de febrero de 2013, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Decreto 23/2012 de 27 de septiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el Decreto 113/2012, de 18 de octubre, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLE-TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de julio de 2013.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.



Pág. 8 SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013 B.O.C.M. Núm. 207

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANVÍA DE PARLA

TÍTULO I

Capítulo primero

Disposiciones legales

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa Tranvía de Parla, S.A. dedicada al transporte urbano de viajeros.

Artículo 2. Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores que desarrollen su actividad en centros de trabajo de la Empresa a que se refiere el artículo anterior, en régimen de relación laboral ordinaria, ya indefinida, ya temporal, por cuenta de dicha Empresa

Artículo 3. Vigencia, denuncia y duración

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma. No obstante lo anterior, tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2013, excepto aquellas materias que expresamente digan otra cosa. Los conceptos económicos entrarán en vigor en los términos y momentos contemplados en las respectivas cláusulas.

Su duración será de tres años, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2015. Se prorrogará por períodos sucesivos de un año si en el plazo de dos meses anteriores a la fecha de su vencimiento, o de la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario. Del escrito de denuncia se dará traslado a las otras partes del Convenio. En el escrito de denuncia se expresará la representatividad que ostenta la parte que la formule, así como los ámbitos del Convenio y las materias que vayan a ser objeto de negociación.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas, ya sean económicas o de otra índole, forman un todo orgánico e indivisible, de tal manera que la validez del Convenio quedará condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, plasmación de la voluntad negociadora.

Todos los emolumentos obligatorios, sea cual fuese su clase o condición, sin excluir las revisiones periódicas del salario mínimo interprofesional, serán absorbidos y compensados por las condiciones del presente Convenio, las cuales quedarán intactas.

Artículo 5. Principio de igualdad

Con el presente convenio las partes expresan su voluntad de garantizar el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional y, en general, en todas las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas.

Artículo 6. Garantías "ad personam"

Se respetarán los derechos salariales superiores a los aquí pactados con el carácter de garantía personal.

Capítulo segundo

Jornada laboral, vacaciones y descansos comunes

Artículo 7. Jornada laboral

La jornada será de 40 horas semanales, equivalentes a 1.826 horas y 27 minutos anuales. Las horas de conducción no podrán exceder de nueve diarias.

La jornada de trabajo se iniciará en el momento que el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, Empresa y finalizará cuando haya terminado las labores inherentes a su puesto de trabajo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa podrá establecer la distribución irregular de la jornada en un máximo del diez por ciento, que los trabajadores afectados deberán conocer con un preaviso de mínimo de cinco días.

Podrá establecerse una distribución irregular de la jornada mayor mediante acuerdo expreso entre los representantes de los trabajadores y la Empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un día de libre disposición en 2013, y de dos días de libre disposición para 2014 y 2015.

Los días de libre disposición deberán ser solicitados con cuarenta y ocho horas de antelación y no podrán ser disfrutados con inmediatez –previa o posterior- a los días de vacaciones.





B.O.C.M. Núm. 207 SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013

Pág.

Artículo 8. Trabajo a turnos

Debido a las especial actividad de la Empresa, las partes reconocen expresamente la necesidad de organizar las actividades de operación y mantenimiento en régimen de turnos, con el fin de cubrir la demanda de los usuarios durante 24 horas al día y durante los 365 días del año, aunque eventualmente se pare para el disfrute de vacaciones de carácter colectivo que supongan cierre total o parcial de las instalaciones, reparaciones, mantenimiento, cambio de ciclo, o cualquier otro motivo ajeno a los trabajadores, así como por causas de fuerza mayor.

Los cuadrantes de turnos serán elaborados por los responsables del servicio y el mapa de turnos será expuesto en el tablón de anuncios junto con el calendario laboral, en el primer mes del año.

El sistema de turnos tratará de establecer rotaciones constantes y homogéneas entre los trabajadores a lo largo del año, de modo que siempre exista personal asignado para cubrir el servicio.

Los trabajadores en régimen de turnos, salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia cualquier incidencia que afecte al régimen de relevos de su puesto de trabajo, tales como ausencias o retrasos, sin perjuicio de la obligación de justificar las mismas con posterioridad.

Los responsables de la elaboración de los cuadrantes de turnos tratarán de que el número de turnos con jornada partida tengan un carácter excepcional y, en cualquier caso, sean los mínimos posibles.

Los turnos se elaborarán de modo que se establezca un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, acumulable por periodos de hasta catorce días, de modo que se descansará al menos tres días en un periodo de catorce consecutivos. Los descansos se establecerán primando los sábados y domingos frente al resto de días de la semana y siempre se establecerán en bloques de, como mínimo, dos días consecutivos.

Se procurará minimizar los cambios de turnos y de días de descanso sobre lo planificado, lo que dependerá, en todo caso, de las ausencias de trabajadores y de los cambios en los servicios de tranvía.

Artículo 9. Descanso semanal

El descanso semanal se fijará en el correspondiente cuadrante de trabajo o en el calendario laboral, en el primer mes de cada año.

En cualquier caso, el descanso semanal se avisará con una antelación mínima de 48 horas, y por escrito si el trabajador así lo requiere. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Las jornadas podrán ser continuadas o partidas, siendo estas las que tienen un periodo de descanso superior a los treinta minutos.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se deberá establecer un periodo de descanso durante la misma de, al menos, quince minutos. Este periodo de descanso, tanto en las jornadas partidas como en las continuadas, no se considera tiempo de trabajo efectivo.

La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores un lugar adecuado para el descanso. No obstante lo anterior, no será obligatorio que los trabajadores se encuentren en dicho lugar durante su descanso.

Artículo 10. Trabajo en festivo

Cuando por razones organizativas fuera necesario trabajar un día festivo, la Empresa abonará el denominado "Plus festivo", en cuantía proporcional a la jornada efectiva de trabajo que, en ese momento, esté disfrutando el Trabajador

La cuantía de este plus viene reflejada en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

Las horas de trabajo en festivos, computarán a todos los efectos para el cálculo de la jornada laboral descrita en el artículo 8º.

Artículo 11. Trabajo en fin de semana

Cuando por razones organizativas fuera necesario trabajar un sábado o domingo, la Empresa abonará el denominado "Plus fin de semana" en cuantía proporcional a la jornada efectiva de trabajo que, en ese momento, esté disfrutando el Trabajador.

La cuantía de este plus viene reflejada en el Anexo III del presente Convenio Colectivo.

Las horas de trabajo en sábado y domingo, computarán a todos los efectos para el cálculo de la jornada laboral descrita en el artículo 8º

Artículo 12. Partes de trabajo

Cada unidad del tranvía estará provista de un parte diario o ficha de control en el que se irán anotando todas las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad así como en las horas de inicio y finalización del servicio, etc.

Dichos partes serán confeccionados obligatoriamente por cada conductor a la entrada y salida de su servicio y serán entregados al responsable en el plazo máximo de 48 horas a la finalización





 Pág. 10
 SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013
 B.O.C.M. Núm. 207

de cada jornada. El parte de trabajo será visado y firmado por Empresael responsable conservándose durante cinco años.

Los partes de mantenimiento, puesto de control u otros a los que la Empresa se lo requiera, también deberán ser cumplimentados y entregados, para su visado y custodia por el responsable de estos Departamentos.

Artículo 13. Vacaciones

Las vacaciones serán de 30 días naturales para todos los trabajadores, las vacaciones se disfrutarán cada año natural. El personal que comienza a trabajar en la Empresa dentro del año disfrutará la parte proporcional de vacaciones correspondientes.

La retribución de las vacaciones será conforme a todos los conceptos salariales que correspondan a los trabajadores en jornada ordinaria.

Artículo 14. Servicios nocturnos

Cuando se produzca un cambio de turno diurno a nocturno o viceversa, intermediará siempre un día de descanso. En todo caso se respetará el descanso previsto en el Art. 10 del presente Convenio.

Artículo 15. Licencias retribuidas

El trabajador, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, cuando concurra alguno de los motivos que se describen a continuación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales por el nacimiento de hijo
- c) Dos días naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia de Madrid, el plazo será de cuatro días.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
 - Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
 - Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.
 - En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- h) Durante un máximo de 20 horas anuales para asistir a consulta de médicos especialistas, debiendo justificar documentalmente dicha circunstancia. Esta bolsa de horas no podrá acumularse al período de vacaciones y no podrá ser empleado para acudir a médicos generalistas ni de cabecera. Esta bolsa de horas decaerá al finalizar cada año, no siendo posible acumular el sobrante de un año, al siguiente.

Las licencias retribuidas requerirán previo aviso del trabajador, en la medida que sea posible y, en cualquier caso, la justificación de la causa que motivó la ausencia.

Capítulo tercero

Prestaciones de carácter social e indemnizatorio, despidos y sanciones por faltas graves y muy graves

Artículo 16. Incapacidad temporal

La Empresa complementará la prestación de incapacidad temporal hasta el cien por cien de la base reguladora, durante el plazo máximo de 18 meses a contar desde el día de la baja, en los siguientes casos:

- En las bajas médicas derivadas de contingencias profesionales –accidente de trabajo o enfermedad profesional-
- Durante los períodos de hospitalización en bajas derivadas de contingencias comunes,

En el caso de hospitalización o intervención quirúrgica en bajas por contingencias comunes, la mejora alcanzará únicamente el período de hospitalización e intervención respectivamente, sin que





B.O.C.M. Núm. 207 SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013

Pág 1

alcance a otros períodos en los que encontrándose el trabajador en IT, no se encuentre hospitalizado, o haya finalizado la intervención en cuestión.

Artículo 17. Seguros de muerte e invalidez

La Empresa suscribirá en el plazo de dos meses desde la firma del presente Convenio un Seguro Colectivo de Accidentes, o revisarán el que tuvieran ya contratado, a fin de garantizar a todos los trabajadores de su plantilla los siguientes riesgos y capitales a lo largo de toda la vigencia del Convenio.

- Para los supuestos de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 20.000 euros.
- Para los casos de invalidez permanente, total o absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 40.000 euros.

La contratación del seguro tendrá carácter obligatorio para la Empresa.

Artículo 18. Seguridad e higiene

La Empresa asume el compromiso de cumplir la normativa laboral en materia de Prevención de Riesgos Laborales con el fin de eliminar o, en su caso, minimizar los riesgos derivados de la actividad laboral y del centro de trabajo, mediante la implantación, revisión y actualización continuada del Plan de Prevención..

Artículo 19. Reconocimiento médico

Se establece con carácter obligatorio para le Empresa un reconocimiento médico anual y gratuito para toda la plantilla. El trabajador habilitado para la conducción u operación del PCC, dentro de dicho reconocimiento, deberá someterse obligatoriamente a pruebas de consumo de alcohol y de sustancias estupefacientes.

La Empresa garantiza la confidencialidad de los resultados de los reconocimientos médicos, a los que no tendrá acceso, conociendo únicamente si el trabajador es apto o no apto para desempeñar su puesto de trabajo en las condiciones óptimas de seguridad.

Se entregará copia al trabajador de los resultados de cada revisión médica.

Artículo 20. Régimen disciplinario

1. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes y obligaciones laborales.

Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores, podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa con las sanciones previstas para cada tipo de falta en este mismo artículo.

- 2. Se considerarán faltas leves las siguientes:
- a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes sin la debida justificación.
- b) El retraso, sin causa justificada, en las salidas de cabecera o de las paradas, así como circular causando retraso a las demás unidades del tranvía.
- c) La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal (con comunicación al delegado de prevención si lo hubiera) y el uso incorrecto del uniforme o de las prendas recibidas por la Empresa, así como el incumplimiento de la reglas de uniformidad establecidas por la Empresa.
- d) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia habitual o domicilio.
- e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- f) Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso.
- Son faltas graves:
- Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo en un mes, sin la debida justificación.
- El abandono injustificado del trabajo que causare perjuicio a la Empresa o a los compañeros de trabajo.
- c) Dos o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso en un mes. Bastará con una falta de asistencia en el período de un mes, sin previo aviso o sin posterior justificación, cuando el trabajador ausente tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la ausencia, se causase perjuicio grave a la Empresa o al resto de compañeros.
- d) La pérdida o el daño intencionado a cualquiera de las prendas del uniforme o al material de la Empresa.
- Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la Empresa a los usuarios y al público que constituyan vulneración de derechos y obligaciones reconocidos en el ordenamiento jurídico.



Pág. 12 SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013 B.O.C.M. Núm. 207

- 3. Son faltas muy graves:
- a) Tres o más faltas de asistencia al trabajo injustificadas o sin previo aviso, cometidas en un período de cuatro meses.
- b) Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de tres meses.
- La transgresión de la buena fe contractual, así como el fraude, deslealtad o abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo, incluyendo la falta de cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Empresa en prevención de riesgos laborales y la falta de cumplimiento de los procedimientos de la Empresa.
- e) La disminución continuada y voluntaria en rendimiento de trabajo normal o pactado,
- f) El hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la Empresa o durante el acto de servicio, ya tenga como objeto material o instrumentos de la Empresa, como objetos de compañeros o de usuarios del Tranvía..
- g) Violar el secreto de la correspondencia o revelar a compañeros o a extraños datos de la Empresa o de otros trabajadores de la Empresa que se conozcan por razón del trabajo.
- h) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos.
- Realizar trabajados, remunerados o no, por cuenta propia o ajena mientras se permanece en situación de baja por enfermedad o accidentes, ya sean comunes o laborales.
- j) Alegar causas falsas para las licencias o permisos.
- Violar la documentación reservada de la Empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación.
- Los malos tratos, ofensas verbales o falta de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.
- m) Abandonar el trabajo sin causa que lo justifique.
- n) El acoso moral o sexual en el trabajo.
- ñ) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad del servicio imputables a los trabajadores, así como el incumplimiento de las disposiciones aplicables cuando con ello se ponga en peligro la seguridad de la Empresa, personal usuario o terceros.
- El utilizar indebidamente el material de la Empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones, así como los daños de entidad ocasionados a los vehículos por negligencia.
- p) La superación de la tasa de alcoholemia durante el trabajo para el personal de conducción, así como la conducción bajo los efectos de drogas, sustancias alucinógenas o estupefacientes. Deberá someterse a los medios de prueba pertinentes y la negativa de dicho sometimiento será justa causa de despido.

La reiteración de una falta de un mismo grupo, aunque sea de diferente naturaleza, dentro del período de un año, supondrá su clasificación en el grupo inmediatamente superior.

Sanciones: Las sanciones consistirán en:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita.
 - Uno o dos días de suspensión de empleo y sueldo.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
 - Despido.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure la investigación de los hechos, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. Dicha medida de suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Cuando la Empresa imponga una sanción, deberá comunicarlo por escrito al interesado y a la representación de los trabajadores o sindical, quedándose ésta con una copia de la comunicación de la imposición de la sanción disciplinaria., firmando el duplicado a los solos efectos de notificación.

Capítulo cuarto

Derechos colectivos y sindicales de los trabajadores

Artículo 21. Horas sindicales

Los representantes legales de los trabajadores dispondrán del número de horas legalmente establecido para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo acumularse las horas de los miembros del Comité de Empresa o de los delegados de personal en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total.





B.O.C.M. Núm. 207

SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013

Pág. 1

Los representantes legales de los trabajadores deberán avisar a la Empresa, con antelación suficiente del disfrute de horas sindicales, a fin de evitar disfunciones organizativas derivadas de la obligación de rehacer los cuadrantes de turnos.

Artículo 22. Tablón de anuncios

Se establecerá dentro de cada centro de trabajo un tablón de anuncios para las tareas de información del Comité de Empresa o, en su caso, de los delegados de personal.

Los representantes de las centrales sindicales que sean trabajadores de la Empresa, podrán utilizar el tablón de anuncios y realizar con carácter individual tareas de propaganda y afiliación.

Artículo 23. Cuotas sindicales

La Empresa descontará en nómina al trabajador que así lo solicitase por escrito, la cuota sindical, abonándose a la central sindical que aquél designe.

En lo dispuesto en el presente capítulo relativo a derechos sindicales se estará a lo regulado por la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto sobre libertad sindical y las normas o jurisprudencia constitucional que la desarrollen.

Capítulo quinto

Condiciones económicas

Artículo 24. Tablas salariales

Se establecen las tablas salariales que figuran en el Anexo I.

Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de Marzo, Junio y Diciembre se retribuirán cada una de ellas, por una mensualidad de los conceptos salariales percibidos por el trabajador, haciéndose efectivas en los meses de marzo, junio y diciembre respectivamente, conforme a las reglas de devengo generales existentes sobre las mismas.

Artículo 26. Horas extraordinarias

Se consideran horas extraordinarias las que excedan de la jornada máxima anual prevista en el presente convenio.

Su retribución será por un importe equivalente a hora y media ordinaria.

Capítulo sexto

Grupos profesionales

Artículo 27. Grupos profesionales

En este artículo quedan definidos los distintos grupos profesionales que integran las diversas tareas, niveles y funciones que se desarrollan en el ámbito de la actividad de la Empresa, y dentro de las divisiones orgánicas funcionales en las se estructura la misma.

Los grupos profesionales en que se integra la Empresa son los siguientes:

- Titulados.
- Jefatura de Explotación.
- Operación.
- Mantenimiento.
- Administrativos.

El encuadramiento de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo dentro de la estructura organizacional pactada, así como la asignación de cada uno de ellos dentro de un Grupo Profesional, será el resultado de la ponderación de factores tales como los conocimientos técnicos, la experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

Grupo I: Titulados

Quedan comprendidos en este Grupo aquellos trabajadores que desarrollen tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de la Empresa, asignadas por la Dirección de la Empresa, que requieren un conocimiento técnico exhaustivo, así como habilidades o competencias necesarias para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente de los puestos correspondientes a este Grupo. Todos los puestos de trabajo incluidos en este grupo se cubrirán por libre designación de la Empresa.

A modo ilustrativo, quedan incluidos en este Grupo I, los jefes o responsables de los distintos departamentos o áreas de la Compañía, tales como el Director de Explotación; Director de Mantenimiento; Director de Operaciones; Director de Administración.





Pág. 14 SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013 B.O.C.M. Núm. 207

Grupo II: Jefatura de explotación

El Grupo II está formado por el conjunto de trabajadores que tienen como principal función la de la organización y mando de las actividades de explotación, de la actividad del tranvía como transporte público, entendiendo por actividades de explotación las de operación o conducción del tranvía, la operación del puesto de control, y la de mantenimiento de las estructuras móviles o inmóviles del servicio, así como todas aquellas actividades que, con autonomía propia dentro de la actividad de explotación, sean auxiliares pero imprescindibles para el soporte de dicha actividad principal.

Dicha función se realizará de forma directa o por delegación y estará dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la actividad Empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientada por la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados.

Quedan incluidas en este Grupo las siguientes tareas y funciones, en el bien entendido de que se trata de una relación de tareas de carácter ejemplificativo y no exhaustivo, de modo que la asunción de alguna de estas funciones no supondrá, por sí misma, la exclusión del resto, ni el cambio de funciones dentro de este grupo supondrá movilidad funcional alguna.

Jefe de línea: Con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo el personal de línea, dentro de las directrices marcadas por la Dirección, procurando resolver las incidencias que se produzcan, e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

Jefe de PCC: Con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal del PCC, dentro de las directrices marcadas por la Dirección, procurando resolver las incidencias que se produzcan, e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

Jefe de mantenimiento: El que, con la capacidad técnica precisa, bajo las directrices del director de mantenimiento, tiene a su cargo la gestión y mantenimiento de los equipos y sistemas del tranvía, respetando en todo momento el cumplimiento de consignas, procedimientos internos, planes de seguridad o emergencia o cualquier otra directiva de operación y/o explotación, ya sea difundida a través de órdenes verbales, escritas o cualquier otro medio de difusión que considere oportuno la Empresa.

Jefe de oficina técnica y calidad: El que, con la capacidad técnica suficiente y bajo las directrices del director de mantenimiento y del director gerente, tiene a su cargo la elaboración y gestión de los planes de mantenimiento aplicables a los sistemas e instalaciones de la compañía, elaboración de procedimientos e instrucciones de trabajo, mantenimiento del sistema de gestión de la calidad y el medioambiente y la formación técnica y en aspectos de calidad de la plantilla.

Jefe de aprovisionamiento y planificación: El que, con la capacidad técnica precisa, bajo las directrices del director de mantenimiento, tiene a su cargo la planificación de las operaciones de mantenimiento de los equipos y sistemas del tranvía de parla, la gestión de los stocks y la actualización de los sistemas de gestión de mantenimiento, respetando en todo momento los planes de mantenimiento aprobados, procedimientos internos, o cualquier otra directiva de o explotación, ya sea difundida a través de órdenes verbales, escritas o cualquier otro medio de difusión que considere oportuno la Empresa.

Grupo III: Operación

En este Grupo Profesional quedarán incluidos aquellos trabajadores que, con autonomía y responsabilidad asumen las tareas propias de la actividad de operación del tranvía y todas aquellas actividades que son requeridas para la puesta en marcha o funcionamiento del mismo. Estas funciones requerirán una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar, siguiendo las directrices de los responsables de la operación del tranvía.

Asimismo, en este grupo quedarán comprendidas aquellas tareas en las que dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional similar a los definidos anteriormente.

Quedan incluidas en este Grupo las siguientes tareas y funciones, en el bien entendido de que se trata de una relación de tareas de carácter ejemplificativo y no exhaustivo, de modo que la asunción de alguna de estas funciones no supondrá, por sí misma, la exclusión del resto, ni el cambio de funciones dentro de este Grupo, supondrá movilidad funcional alguna.

Conducción: La conducción del tranvía requerirá los conocimientos prácticos y teóricos, y previa habilitación por parte de la Empresa, realiza la actividad de conducción del tranvía, respetando en todo momento el cumplimiento de las normas de circulación existentes, consignas, procedimientos internos, planes de seguridad o emergencia o cualquier otra directiva de operación y/o explotación, ya sea difundida a través de órdenes verbales, escritas o cualquier otro medio de difusión que considere oportuno la Empresa. Asimismo, controlará el estado y buen uso de la unidad que esté a su cargo en cada momento.





B.O.C.M. Núm. 207 SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013

Pág. 1

Cuando no tengan un servicio de conducción asignado, los conductores, podrán realizar labores de información y atención al usuario y de control y seguimiento del cumplimiento de las normas de uso del tranvía por parte de los usuarios, incluyendo el control de los títulos de viaje. Para la realización de estas funciones deberá ir siempre acompañado de otro empleado de la compañía o personal de seguridad, priorizándose que sea con un Inspector, siempre que haya uno disponible trabajando individualmente y que no se hagan equipos de trabajo de más de dos personas.

Inspección: Las tareas de inspección consistirán en la información y atención al usuario y el control y seguimiento del cumplimiento de las normas de uso del tranvía por parte de los usuarios, incluyendo el control de los títulos de viaje. El trabajador que tenga asignadas estas funciones podrá realizarlas tanto individualmente como acompañado de otros empleados de la compañía o personal de seguridad.

Queda incluido en estas funciones el control de actividad de conducción efectuada por el conductor, con el fin de que ésta se desarrolle respetando en todo momento el cumplimiento de las normas de circulación existentes, consignas, procedimientos internos, planes de seguridad o emergencia o cualquier otra directiva de operación y/o explotación, debiendo informar de cuantas incidencias se produzcan. De ser necesario, y ante necesidades del servicio, podrá realizar la actividad de conducción del tranvía, para la que contarán con los conocimientos prácticos y teóricos necesarios impartidas por la Empresa. En caso de avería en sistemas y/o instalaciones de la compañía, podrá realizar la primera intervención de diagnóstico y reparación.

Operación de PCC: Comprenderá las funciones de control de la Sala de PCC y el estado y seguimiento de la infraestructura fija necesaria para la circulación del tranvía, y de las distintas unidades, estén circulando, o no. Para la realización de estas tareas se contará con los conocimientos prácticos y teóricos específicos, respetando en todo momento el cumplimiento de las normas de circulación existentes, consignas, procedimientos internos, planes de seguridad o emergencia o cualquier otra directiva de operación y/o explotación, así como las reglas de conducta interna del PCC.

Grupo IV: Mantenimiento

Quedan incluidos en este grupo aquellos trabajadores que, habiendo obtenido los conocimientos prácticos y teóricos necesarios, llevan a cabo las funciones de mantenimiento y reparación de las unidades móviles y la infraestructura fija necesarias para la prestación de un servicio eficiente y de calidad en cumplimiento del contrato de concesión.

Quedan incluidas en este Grupo las siguientes tareas y funciones, en el bien entendido de que se trata de una relación de tareas de carácter ejemplificativo y no exhaustivo, de modo que la asunción de alguna de estas funciones no supondrá, por sí misma, la exclusión del resto ni el cambio de funciones, dentro de este grupo, supondrá movilidad funcional alguna.

Responsable de mantenimiento: reportando al Jefe de Mantenimiento, coordina las tareas a realizar por los técnicos de mantenimiento (oficiales y auxiliares) dentro de su área de actividad, supervisan los trabajos realizados por dichos técnicos pudiendo también realizar ellos labores de mantenimiento y reparaciones, forman al personal a su cargo y actualizan la información necesaria en el sistema de gestión de mantenimiento. En caso de necesidad y con la formación necesaria, podrán ejercer funciones de operador de PCC.

Oficial de mantenimiento: realiza los trabajos de mantenimiento preventivo y las reparaciones que le son encomendadas por los responsables y jefe de mantenimiento. Serán oficiales de 1ª, 2ª ó 3ª en función de sus conocimientos, formación técnica, experiencia y capacidad. En caso de necesidad y con la formación y habilitación correspondiente, podrán ejercer funciones de Conductor.

Auxiliar de mantenimiento: realiza los trabajos de mantenimiento preventivo y las reparaciones que le son encomendadas, bajo la supervisión de un oficial, responsable o jefe de mantenimiento. Con la habilitación correspondiente, realizarán la conducción en cocheras.

Grupo V: Administrativos

Conforman este grupo el conjunto de tareas y funciones que requieren formación teórica y práctica, así como cierta autonomía, para llevar a cabo tareas administrativas o de soporte en el ámbito administrativo, financiero y/o productivo y sin ejercer fundamentalmente funciones de mando., quedando incluidas en este Grupo aquellas tareas que suponen la atención al cliente o el trato directo con el mismo para la gestión y curso de sus demandas y reclamaciones.

Quedan incluidas en este Grupo las siguientes tareas y funciones, en el bien entendido de que se trata de una relación de tareas de carácter ejemplificativo y no exhaustivo, de modo que la asunción de alguna de estas funciones no supondrá, por sí misma, la exclusión del resto.

Oficial de primera: Sus funciones serán las tareas propias de su cargo como asistente a la dirección, realizando asimismo funciones de atención al cliente cuando sea necesario, respetando en todo momento el cumplimiento de consignas, procedimientos internos, o cualquier otra directiva de operación y/o explotación, ya sea difundida a través de órdenes verbales, escritas o cualquier otro medio de difusión que considere oportuno la dirección de la Empresa. Asimismo podrá realizar funciones de apoyo al Departamento de Administración.

Oficial administrativo: Realiza las funciones propias de la administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.





 Pág. 16
 SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013
 B.O.C.M. Núm. 207

Telefonistas/recepcionistas: Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos, ejecutándose bajo indicaciones concretas. Es el personal que en las distintas dependencias de la Empresa, tiene asignada la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera, atendiendo al público que acceda a las instalaciones de la Empresa.

Título II

Disposiciones adicionales

Primera

Revisión salarial y retribución variable

Las partes, en el libre ejercicio de su voluntad contractual y negociadora, y siendo plenamente conscientes de la difícil situación económica por la que atraviesa el sector concesional de infraestructuras civiles y, muy especialmente, la Sociedad concesionaria Tranvía de Parla, S.A., acuerdan expresamente, mantener un incremento salarial cero durante toda la vigencia del presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de futuras revisiones para futuros Convenios o pactos entre las partes.

No obstante lo anterior para los años 2014 y 2015, se incorpora una retribución variable anual por objetivos o bonus para toda la plantilla, excepto el grupo profesional I, con las siguientes características:

- Los objetivos serán corporativos y consistirán en la reducción del fraude (con un peso del 60%) y el aumento del grado de satisfacción del cliente (con un peso del 40%).
- Para la evaluación de la consecución de los objetivos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Para el fraude, se tomará como 0% de consecución el resultado obtenido en el aforo realizado en abril de 2012 (12% de fraude) y 100% de consecución un fraude del 0%.
 - Para el grado de satisfacción del cliente, se tomará como 0% de consecución, el resultado obtenido en la encuesta realizada en octubre de 2012 (8,64 sobre 10) y 100% de consecución un índice de satisfacción de 10.
- El importe máximo del bonus será el 4% del salario bruto fijo anual (salario base y complemento personal), entendiéndose excluidos los conceptos asociados a Pluses (festivo y fin de semana) y horas extraordinarias.

Segunda

Normativa supletoria

En todo lo que no se halle previsto en el presente Convenio se aplicará como legislación supletoria las disposiciones legales de carácter general. No serán de aplicación como legislación supletoria, convenios colectivos de otros ámbitos funcionales o territoriales.

Tercera

Comisión paritaria

Con independencia de la competencia de los Organismos Públicos constituidos a fin de ofrecer sistemas de mediación, conciliación y arbitraje las partes firmantes crean una Comisión Mixta de mediación, arbitraje, conciliación, seguimiento y control del presente Convenio. Su composición será paritaria, con un máximo de tres representantes de la parte social firmantes del presente convenio y otros tres representantes de la Empresa. De entre sus miembros se nombrará a un Secretario.

Todas las notificaciones o comunicaciones que se emitan por la Comisión Paritaria, así como aquellas que sean dirigidas a la misma, serán canalizadas a través del Secretario de dicha Comisión.

De las reuniones de la Comisión Paritaria se levantará Acta que será firmada tanto si existe acuerdo como si no, por todas las partes asistentes. Su domicilio será el del centro de trabajo de la Empresa, y desarrollará las siguientes funciones:

- a) Aplicación de lo pactado: velará porque ambas partes cumplan los acuerdos alcanzados en el presente Convenio. Interpretación de lo pactado: tendrá capacidad para discernir cualquier consulta que se formule sobre el texto pactado y su resolución tendrá fuerza vinculante.
- b) Mediación de conflictos: si en el ámbito de la Empresa no se llegase a ningún acuerdo en un conflicto surgido, cualquier trabajador o la Empresa podrá acudir a la Comisión en solicitud de su mediación para resolverlo. Ante cualquier situación de conflicto colectivo en el ámbito de la Empresa será perceptiva y obligatoria la convocatoria y reunión de la Comisión.
- La Comisión Paritaria y de seguimiento se reunirá al menos dos voces cada semestre o cuando sea convocada por alguna de las partes.
- d) A los efectos de la toma de decisiones, se adoptará los mismos criterios de Comisión de Mesa Negociadora. A las reuniones podrán acudir asesores de las partes con voz pero sin voto. Las horas destinadas por cada miembro de la Comisión a las reuniones de la misma, serán retribuidas conforme a los salarios que se vinieran percibiendo y no computaran a efectos de límites de horas sindicales.





B.O.C.M. Núm. 207 SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013

Pág. 1'

Cuarta

Cláusula de descuelgue

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar el Convenio Colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 de la referida norma, a inaplicar en la Empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 de la presente ley, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Quinto

Depósito y registro del convenio colectivo

Se faculta a la Empresa para depositar el presente convenio ante la Autoridad Laboral, a los efectos de Registro y Publicación.





Pág. 18 SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013 B.O.C.M. Núm. 207

ANEXO

TABLAS SALARIALES

	SALARIO BRUTO ANUAL			SALARIO BRUTO MENSUAL (15 pagas)		
	2013	2014	2015	2013	2014	2015
Grupo I. Titulados y Licenciados						
Titulados y Licenciados	21.928,00 €	21.928,00 €	21.928,00 €	1.461,87 €	1.461,87 €	1.461,87 €
Grupo II. Jefatura de Explotación						
	21.597,64 €	21.597,64 €	21.597,64 €	1.439,84 €	1.439,84 €	1.439,84 €
Grupo III. Operación						
Inspector	21.597,64 €	21.597,64 €	21.597,64 €	1.439,84 €	1.439,84 €	1.439,84 €
Operador PCC	21.597,64 €	21.597,64 €	21.597,64 €	1.439,84 €	1.439,84 €	1.439,84 €
Conductor	19.188,90 €	19.188,90 €	19.188,90 €	1.279,26 €	1.279,26 €	1.279,26 €
Grupo IV. Mantenimiento						
Responsable Mantenimiento	21.597,64 €	21.597,64 €	21.597,64 €	1.439,84 €	1.439,84 €	1.439,84 €
Oficial 1ª	19.188,90 €	19.188,90 €	19.188,90 €	1.279,26 €	1.279,26 €	1.279,26 €
Oficial 2ª	18.000,00 €	18.000,00 €	18.000,00 €	1.200,00 €	1.200,00€	1.200,00 €
Oficial 3ª	17.000,00 €	17.000,00 €	17.000,00 €	1.133,33 €	1.133,33 €	1.133,33 €
Auxiliar Mantenimiento	16.000,00 €	16.000,00 €	16.000,00 €	1.066,67 €	1.066,67 €	1.066,67 €
Grupo V. Administrativo						
Oficial 1ª	18.000,00 €	18.000,00 €	18.000,00€	1.200,00€	1.200,00€	1.200,00 €
Oficial Administrativo	17.000,00 €	17.000,00 €	17.000,00€	1.133,33 €	1.133,33 €	1.133,33 €
Recepcionista Telefonista	16.000,00€	16.000,00€	16.000,00 €	1.066,67 €	1.066,67 €	1.066,67 €

	2013	2014	2015
Plus Festivo	70,00 €	80,00€	90,00€
Plus Fin de Semana	10,00€	10,00 €	10,00 €

(03/26.507/13)



D. L.: M. 19.462-1983